



**JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. : ACCIÓN POPULAR No. 11001-33-31-010-2005-01203-00
DEMANDANTE : LUZ CLARA BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADOS : BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL
 ESPACIO PÚBLICO – DADEP
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
VINCULADOS : MERCEDES ZULUAGA DE BOTERO
 DEFENSORES Y APODERADOS LTDA - DEPODER
CLASE : ACCIÓN POPULAR

Como se puede corroborar del expediente, el día 25 de febrero de 2019, la señora Juez se reunió en audiencia con los representantes de las entidades demandadas en orden a verificar el cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 30 de mayo de 2008 y 12 de febrero de 2009, respectivamente.

Escuchadas las partes, el Despacho procedió a dar por cumplida la orden emitida en las providencias antes enunciadas, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

En sentencia de primera instancia¹ proferida por este Juzgado el 30 de mayo de 2008, dentro del proceso de la referencia, se ordenó en la parte decisoria, lo siguiente:

¹ Folios 490 a 509 cuaderno 1 del expediente.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, Magistrada ponente Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, folios 169 a 212, cuaderno apelación.

SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad por la violación de los derechos colectivos objeto de la presente acción a la sociedad **DEFENSORES Y ABOGADOS LTDA** y a la señora **MERCEDES ZULUAGA DE BOTERO**.

TERCERO: DECLARAR la violación de los derechos colectivos invocados por la accionante en la demanda, relacionados con la defensa del espacio público, la seguridad pública y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, al Distrito Capital y al IDU.

CUARTO: Para la protección de los derechos colectivos mencionados, **ORDENAR** al **DISTRITO CAPITAL** y al **IDU** que elaboren y pongan en ejecución un plan integral que garantice esos derechos colectivos, en el término de dos meses, plan integral que preverá las medidas administrativas, fiscales y de cualquier otra naturaleza que sean necesarias, las cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de un (1) año, contados ambos términos a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR al **DISTRITO CAPITAL** y al **IDU**, en forma solidaria a pagar:

1. A la accionante, señora **LUZ CLARA BUITRAGO DIAZ**, identificada con C.C. 41.736.755 de Bogotá, el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de esta sentencia, por concepto del incentivo de que trata el artículo 39 de la Ley 472 de 1998.
2. Al doctor **OSCAR GAVIRIA AGUDELO**, identificado con la C.C. 17.024.644 y titular de la T. P. 12260 del C. S de la J., el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de esta sentencia, por concepto de honorarios como curador ad – litem.

SEXTO: Salvo lo dispuesto de honorarios del curador ad – litem, no **CONDENAR** en costas. (...).

Por su parte, en la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca², el Magistrado ponente confirmó la sentencia del a quo, salvo en cuanto al incentivo reconocido.

Por auto de 18 de mayo de 2018³, se dispuso por la Secretaría del Juzgado requerir al Distrito Capital, Alcaldía Local de Santa Fe y al Instituto de Desarrollo Urbano, para que informaran al Despacho las actuaciones desarrolladas que dieron cumplimiento estricto a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas.

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, sentencia de fecha 12 de febrero de 2009, Magistrado ponente Luis Manuel Lasso Lozano, folios 253 a 298.

³ Folios 3 a 5 cuaderno 2

A folios 10 a 16, 31, 32 del cuaderno 2, el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, aportó la documental pertinente, informando las acciones concretas adelantadas en cumplimiento del fallo.

Por su parte, la Alcaldía Local de Santa Fe, allegó documentos a folios 26 a 30 cuaderno 2.

Por auto de 7 de noviembre de 2018⁴, se ofició al Distrito Capital y al IDU, para que presentaran los informes relacionados con el cumplimiento a lo ordenado en las sentencias, los que fueron allegados a folios 41 a 49 cuaderno 2.

Finalmente, en la audiencia de verificación del fallo, el apoderado del IDU allegó memorando del 30 de noviembre de 2018 (fs. 84 y 85 cd 2), en el que se observó el resultado de la intervención en el sector objeto de la acción popular.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes señalados, se procede a estudiar lo contenido dentro del proceso, para pronunciarse respecto del cumplimiento a lo ordenado en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, señaladas en párrafos anteriores.

Se pone de presente que obran informes allegados al proceso con las gestiones pertinentes ordenadas en el fallo, en garantía de los derechos colectivos invocados en la demanda, además, junto con las intervenciones, el informe allegado por el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano en la audiencia desarrollada el 25 de febrero del presente año, se considera cumplido lo ordenado en el fallo, por todo lo anterior, se ordenará el archivo del expediente.

⁴ Folios 33 a 37 cuaderno 2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por cumplida la orden emitida en las sentencias del 30 de mayo de 2008 y 12 de febrero de 2009, proferidas en primera y segunda instancia, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 08** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **27 FEB. 2019** a las
08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



Bogotá, D.C., 26 FEB. 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2007-00147-00
DEMANDANTES: MARTHA LUCÍA MORENO DE ACOSTA
GERMÁN HUMBERTO ACOSTA GRIMALDO
DEMANDADO: EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se corrobora que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de mayo de 2018¹, por lo tanto, por la Secretaría del Juzgado procédase a efectuar el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc



¹ Folio 12 cuaderno ejecutivo del expediente.